



Decreto Supremo

DISPONEN LA PUESTA EN EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE TAILANDIA PARA ACELERAR LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS Y LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES

N° 022.-2011-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2011-RE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de octubre de 2011, ha sido ratificado el Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio y sus Protocolos Adicionales, suscrito el 19 de noviembre de 2005, en la ciudad de Busán, República de Corea; su Primer Protocolo Adicional, suscrito el 16 de noviembre de 2006, en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam; su Segundo Protocolo Adicional, suscrito el 13 de noviembre de 2009, en la ciudad de Singapur, República de Singapur; y, el Tercer Protocolo Adicional, suscrito el 18 de noviembre de 2010, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 del Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, éste entrará en vigencia en la fecha de recepción de la última notificación efectuada por las Partes sobre la conclusión de sus procedimientos internos;

Que, acorde a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 del Tercer Protocolo Adicional, éste, el Primer Protocolo Adicional y el Segundo Protocolo Adicional entrarán en vigencia en la misma fecha en que lo haga el Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio;

Que, con fecha 3 de noviembre de 2011, la República del Perú notificó al Reino de Tailandia, la culminación de su procedimiento interno para la entrada en vigencia del Protocolo y sus Adicionales;

Que, de conformidad con lo acordado entre ambos Estados, el Reino de Tailandia notificará la culminación de su procedimiento interno para la entrada en



vigencia del Protocolo y sus Adicionales, el 31 de diciembre de 2011, notificación que será recibida en la misma fecha por la República del Perú, con lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio; en consecuencia, éste y sus Protocolos Adicionales entrarán en vigencia el 31 de diciembre de 2011;

Que, conforme a la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 31 de diciembre de 2011, el Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio y sus Protocolos Adicionales, cuyos textos íntegros se encuentran publicados en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú (www.acuerdoscomerciales.gob.pe) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2°.- Comunicación a las Entidades

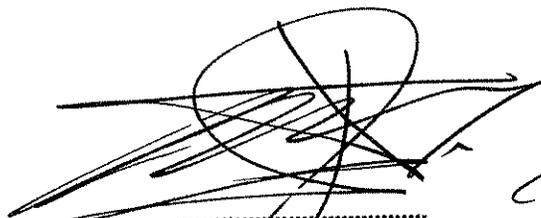
El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio y sus Protocolos Adicionales, así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

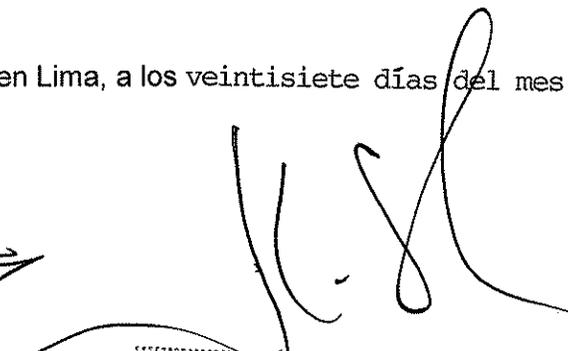
Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once.




.....
OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República


.....
JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo